

*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

BUENOS AIRES, 14 MAY 2019

**VISTO**, la Ley N° 24.600 "Estatuto y Escalafón Para el Personal del Congreso de la Nación", el Trámite CUDAP: ND-HCD: 0002281/2019, y;

**CONSIDERANDO**

Que mediante la actuación mencionada en el visto tramita una denuncia efectuada por la señora N. Z., personal en relación de dependencia de la firma concesionaria del uso y explotación de la cafetería de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, hacia el señor J.C.R., quien podría ser agente de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.


Que la señora N.Z. realizó una denuncia penal contra el señor J.C.R. en la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas actuaciones llevan el N° 218427/2019, Caratuladas como "Contravención – Ley 1472 – Art. 52 – Hostigar, Maltratar, Intimidar, Verbal", con intervención del Juzgado Fuero Penal Contravencional y de Faltas: Unidad Fiscal Este N° 12 a cargo de la Dra. Dupuy, Secretaría a cargo de la Dra. Neme de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en este sentido, los agentes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación pueden ser pasibles de sanciones disciplinarias, según la Ley N° 24.600, donde prescribe los presupuestos mínimos de los procedimientos sancionatorios, entre ellos se destaca el de debido proceso, garantizando a través de los procedimientos prescriptos en la ley y su reglamentación.

Que, según el reglamento de investigaciones administrativas, *"cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario"*. Asimismo, dicho cuerpo normativo agrega que la información sumaria procede cuando *"... Sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de un sumario"*.

Que, en este sentido, y para llegar a la verdad material sobre los hechos es necesario producir prueba, es menester la instrucción de un sumario administrativo, para poder así garantizar los derechos de o los agentes involucrados.

  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 MARIO ALBERTO ALVAREZ  
 SUBDIRECTOR  
 SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA  
 DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Secretaría Administrativa*

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 98/19, de fecha 24 de abril de 2019.

Por ello,

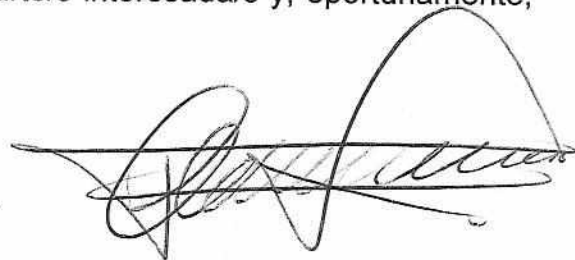
**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordenar la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo, a efectos de investigar el hecho denunciado y deslindar responsabilidades en el marco de las prescripciones de la Ley N° 24.600 y el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar como instructor sumariante a la Dra. Patricia Alejandra MOSSELLO DIGON, Categoría A-03, Legajo N° 306.035, Personal Administrativo y Técnico, Planta Permanente de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese a la/s parte/s interesada/s y, oportunamente, archívese.



  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MARIO ALBERTO ALVAREZ  
SUBDIRECTOR  
SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN